



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 02

SERIE: 2021-2022

PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, HON. KARILYN BONILLA COLÓN A CONTRATAR DIRECTAMENTE A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE PRESTARÁN LAS DISTINTAS COBERTURAS DE RIESGOS Y FIANZAS DE ACUERDO A NUESTRAS NECESIDADES, SIN LA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE CORREDORES DE SEGUROS PARA QUE ASISTAN AL MUNICIPIO EN ESTE PROCESO, ESTABLECER LA REGLAMENTACIÓN NECESARIA; Y DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 20, SERIE 2010-2011 Y NÚMERO 44, SERIE 2010-2011; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** En el Artículo 1.010(u) de la Ley 107-2020, según enmendada conocida como Código Municipal de Puerto Rico, se dispone lo siguiente:

“Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a) ...

*EJL*  
*MHC*  
*WQ*

(u) Negociar, por sí solo o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados. A estos fines, los municipios podrán asegurar, total o parcialmente, o no asegurar, contra daños físicos a la propiedad aquellas propiedades, que según determinado por cada municipio en las cuales se prestan servicios directos y esenciales a la ciudadanía. No obstante, lo anterior, no se entenderá como una limitación a la obligación de los municipios de proveer protección contra riesgos puros que puedan causar al municipio una pérdida financiera pero no una ganancia en, todo tipo de reclamación por daños y perjuicios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, responsabilidad profesional y responsabilidad contractual, si la hubiera, por una cantidad mínima igual a los límites estatutarios dispuestos en ley. Las pérdidas de activos de los municipios, incluyendo dinero, valores, bonos, títulos o certificados de deuda u obligación o cualquier tipo de instrumento financiero o propiedad pública perteneciente a estos, causada por fraude, improbadidad, hurto, robo, abuso de confianza, falsificación, falsa representación, malversación, desfalco o cualquier otro acto de deshonestidad o falta en el fiel cumplimiento de los deberes u obligaciones de su cargo, cometidos por los funcionarios y empleados del municipio o por cualesquiera otras personas con el conocimiento y consentimiento de dichos funcionarios y empleados; y las pérdidas financieras resultantes de riesgos relacionados con transacciones efectuadas en el curso normal de sus operaciones, tales como inversiones en corporaciones especiales e instrumentos financieros, garantías o préstamos a terceros, insolvencia de acreedores,

fluctuaciones económicas, cambios en tasas de interés, entre otros. Antes de ejercer esta facultad de negociación, el municipio o municipios que establezcan consorcios deberán aprobar una ordenanza o resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos de que disponga. En el caso de consorcios municipales, se requerirá la aprobación, por mayoría simple, de una resolución de las Legislaturas Municipales concernidas. Una vez aprobada la resolución, la misma deberá ser notificada dentro de un término de treinta (30) días al Departamento de Hacienda, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico. Aquellos municipios que no deseen ejercer esta facultad continuarán haciéndolo a través del Departamento de Hacienda o de cualquier otra agencia concernida.

- POR CUANTO:** Además, el Artículo 1.018 (r) del Código Municipal, supra, establece dentro de las facultades de los Alcaldes, el que puedan contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes, facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal.
- POR CUANTO:** El Municipio de Salinas es responsable de asegurar los riesgos y propiedades del Municipio, así como adquirir las fianzas que dispone la ley para los funcionarios públicos.
- POR CUANTO:** Adicionalmente, la Administración Municipal ha reiterado su preocupación por el bienestar de sus empleados por lo que está comprometida con garantizar que puedan adquirir un seguro de salud, que ofrezca cubiertas de salud de alta calidad.
- POR CUANTO:** El Municipio de Salinas entiende que resulta conveniente al interés municipal, contratar directamente con las compañías de seguros que prestarán las diferentes coberturas, sin la intervención del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, de forma tal que las pólizas puedan ser adquiridas a un precio razonable de acuerdo a nuestras necesidades.
- POR CUANTO:** La contratación de seguros es un campo de una complejidad técnica alta, se hace necesario que el Municipio contrate los servicios profesionales necesarios que provean el asesoramiento especializado técnico que se requiere.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 (r) del Código Municipal, supra, faculta al Municipio a formalizar y otorgar contratos de servicios profesionales, técnicos y consultivos, como lo son los servicios de un "Corredor de Seguros" en forma contingente, a través del proceso de solicitud de propuestas o (*Requests for Proposals-RFP*).
- POR CUANTO:** El Artículo 3 (b) de la Ley 237-2004 establece que todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá formalizarse por escrito e incluirse en el texto del mismo la disposición legal que faculta a la entidad gubernamental a otorgar contratos.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA: CONTRATACIÓN DE UN CORREDOR DE SEGUROS**

- A. Se autoriza a la Alcaldesa a contratar, previa presentación abierta de propuestas, los servicios de Corredor(es) de Seguros, para que asistan al Municipio en el proceso antes, durante y después de la contratación de las pólizas de seguros y fianzas que el Municipio requiera obtener.
- B. Los Corredores de Seguros deberán presentar en su propuesta evidencia de la experiencia en el campo de los seguros y fianzas y poseer y mantener vigente durante todo el periodo de contratación la correspondiente licencia expedida por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, como requisito indispensable para prestar servicios en el Municipio.
- C. Antes de proceder a ofrecer los servicios los Corredores de Seguros se formalizará un contrato de servicios profesionales en la Oficina de la Secretaría Municipal, el cual contendrá todos los pormenores de la contratación, así como todas las cláusulas requeridas por ley. Dicho contrato deberá ser registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- D. Será responsabilidad del Corredor de Seguros, atender las necesidades de seguros del Municipio de Salinas, según contratado, para cubrir los riesgos asegurables, las fianzas de los funcionarios y otros, así como será responsable de asistir al Municipio en las reclamaciones futuras ante las compañías de seguros contratadas.
- E. El Corredor de Seguros a ser contratado, debe reconocer que la facultad de adjudicación de las pólizas corresponde exclusivamente al Municipio de Salinas y que bajo ninguna circunstancia éste tomará decisiones o hará compromisos con terceras personas en relación con la adjudicación de las pólizas. Cualquier acción o intervención no autorizada de un Corredor de Seguros con respecto a la adjudicación de las pólizas será nula.

**SECCIÓN 2DA: CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS:**

- A. Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio de Salinas, Hon. Karilyn Bonilla Colón, a contratar directamente a las compañías de seguros que prestarán las distintas coberturas de riesgos y fianzas de acuerdo a nuestras necesidades, sin la intervención del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.
- B. El Municipio de Salinas deberá asegurarse que las Compañías de Seguros que participen del proceso, cumplan con la Ley 77-1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico.
- C. Se autoriza a obtener cualquier seguro o fianza mediante el método de negociación, según establecido en la Ley 107-2020, conforme sea recomendado por los especialistas en el área de seguros contratados.
- D. Se autoriza la creación de un Comité Evaluador el cual será nombrado por la Alcaldesa y deberá estar compuesto por tres (3) funcionarios y un (1) Asesor Legal de Municipio.

- E. Una vez se identifiquen las necesidades de seguros o fianzas del Municipio, el(los) Corredores de Seguros, debidamente contratados, podrán comenzar el proceso de negociación con las compañías aseguradoras, asegurándose de obtener la mayor participación posible de las distintas compañías.
- F. Una vez completado el proceso de negociación, el(los) Corredores de Seguros deberán presentar ante el Comité Evaluador un informe sobre el proceso de negociación y las ofertas, así como la recomendación sobre cuál compañía ofrece las pólizas de seguros o fianzas más ventajosas para el Municipio.
- G. Luego de dicha reunión corresponde al Comité Evaluador escoger las compañías que ofrezcan las ofertas más ventajosas para el Municipio y deberán informar su determinación a la Alcaldesa.
- H. Luego de escogida la Compañía de Seguros correspondiente, la Secretaría Municipal deberá formalizar un Contrato de Servicios con dicha compañía.

**SECCIÓN 3RA: PROCESO DE RECLAMACIONES****A. Seguro de Responsabilidad Pública**

1. El proceso de reclamación del Seguro de Responsabilidad Pública comienza con una solicitud debidamente cumplimentada en el Departamento de Finanzas.
2. El reclamante debe completar el formulario provisto por la Compañía Aseguradora y someter todos los documentos requeridos.
3. Dicha reclamación debidamente completada junto a los documentos será referida al Corredor de Seguros contratado por el Municipio para que asista en los trámites correspondientes con la Aseguradora.

**B. Seguro de Propiedad**

1. En caso de reclamaciones al Seguro de Propiedad, la Directora de Finanzas referirá el caso al Corredor de Seguros, contratado por el Municipio, junto con toda la evidencia de los daños.
2. El Corredor de Seguros asistirá al Municipio en todo el proceso de reclamación con la Aseguradora.

**C. Seguro de Salud y Seguros Complementarios**

1. El empleado acudirá directamente a la aseguradora para realizar la reclamación, autorización u otros que necesite.
2. La Oficina de Recursos Humanos deberá asignar un personal para asistir al empleado a canalizar cualquier situación o necesidad con la aseguradora.

**SECCIÓN 4TA:**

Si del análisis que realice la Administración Municipal, resulta conveniente a los intereses del Municipio de Salinas entrar en un Consorcio con otros Municipios para obtener los seguros y/o fianzas necesarias para la operación del Municipio, notificará de estas circunstancias a la Legislatura Municipal para la consideración de la Ordenanza o Resolución a esos efectos.

**SECCIÓN 5TA:** Esta Ordenanza deroga toda Ordenanza, Resolución o parte de otras Ordenanzas que estén en conflicto con la presente, y expresamente deroga las Ordenanzas Número 20 y Número 44, Serie 2010-2011

**SECCIÓN 6TA:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

**SECCIÓN 7MA:** Copia de esta Ordenanza, debidamente firmada, será enviada al Departamento de Hacienda, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico, a la Oficina de Finanzas, Secretaría Municipal, y a las dependencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

**SECCIÓN 8VA:** Esta Ordenanza, comenzará a regir una vez sea aprobada por la Honorable Legislatura Municipal y debidamente firmada por la Hon. Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.



HON. EDGAR A. GONZÁLEZ MORENO  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRTA. MELISSA L. LÓPEZ COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.



KARILYN BONILLA COLÓN  
ALCALDESA

## CERTIFICACIÓN

**YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 02 Serie 2021-2022, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la 3ra Reunión de la 2da Sesión Ordinaria del año 2021 celebrada el **22 de septiembre de 2021**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión; **Hons. Edgar A. González Moreno, Elvin E. Negrón Rodríguez, Mildred Correa Padilla, Fremiot Santos Rosado, Roberto Quiñones Rivera, Lisandra Alvarado López, Carlos A. Colón Beltrán, Juan G. Colón Rivera, Jorge L. Ortiz García, Rómulo Burgos Jr. Ortiz y Ada R. Miranda Alvarado.**

**Ausentes:**

1. Hon. Catherine Pagán Rodríguez
2. Hon. María E. Torres Núñez

**EN TESTIMONIO POR LA CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **23 de septiembre de 2021**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

